

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	1084
RADICADO:	760013110012-2020-00285-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MIRIAM CUELLAR
DEMANDADO:	MARIA ANALIDES VALENCIA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENIGNO OSORIO RUIZ
TEMA Y SUBTEMAS:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MIRIAM CUELLAR, contra la señora MARIA ANALIDES VALENCIA en calidad de Cónyuge Supérstite y los herederos Determinados e Indeterminados de BENIGNO OSORIO RUIZ, la cual mediante auto No. 998 del 11 de noviembre de 2020 fue inadmitida para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos, toda vez que no aportó los registros civiles de nacimiento de los demandados con los que se probara su existencia en calidad de herederos del señor BENIGNO OSORIO RUIZ, de conformidad con el artículo 85 del CGP, además, tampoco informó la oficina donde podrían hallarse, ni acreditó su solicitud a través de derecho de petición, tal como lo establece el citado artículo, máxime que pudo hacer uso de la prueba extraproceso para su consecución antes de presentar la demanda.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MIRIAM CUELLAR, contra la señora contra la señora MARIA ANALIDES VALENCIA en calidad de Cónyuge Supérstite y los herederos Determinados e Indeterminados de BENIGNO OSORIO RUIZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto No. 998 del 11 de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)